



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez
Orozco.

Nombre del tema: Ámbitos
argumentativos no judiciales.

Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Argumentación
Jurídica.

Nombre del profesor: Oliver Lopez
Roblero.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.
Cuatrimestre: VII.

ÁMBITOS ARGUMENTATIVOS NO JUDICIALES

ARGUMENTACIÓN EN SEDE PARLAMENTARIA. LA RACIONALIDAD DEL LEGISLADOR.

Para Manuel Atienza la racionalidad legislativa puede analizarse desde cinco niveles: La racionalidad lingüística es aquella referida a la correcta utilización del lenguaje que emplea el legislador, para transmitir un mensaje normativo a sus destinatarios a través de la ley. La racionalidad jurídico-formal se refiere al aspecto sistemático del Derecho.

Atienza
Argumentación legislativa



PARLAMENTARIO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DICTÁMENES, DEBATES.

Es en los debates parlamentarios en donde se va a precisar el dialogo intersubjetivo de los distintos sectores que representan al pueblo, los cuales en condiciones de libertad e igualdad expresaran las razones que sobre la iniciativa en concreto consideren oportunas.



LA RACIONALIDAD POLITICA Y LA LEY: LA NEGOCIACIÓN PARLAMENTARIA.

Es el proceso argumentativo práctico por virtud del cual se justificará, racionalmente, la decisión o producción legislativa a través de cinco niveles a saber: lingüístico, jurídico-formal, pragmático, teleológico y ético.



LA RACIONALIDAD ECONÓMICA Y LA LEY

La racionalidad limitada se refiere a decisiones tomadas solo para maximizar beneficios monetarios. La racionalidad amplia incluye decisiones basadas en valores no monetarios, como felicidad, estatus social, altruismo, etc. En ambos casos se asume que el individuo actúa de forma racional según sus preferencias. etc. En ambos casos se asume que el individuo actúa de forma racional según sus preferencias. etc. En ambos casos se asume que el individuo actúa de forma racional según sus preferencias.



ARGUMENTACIÓN EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS REGULADORES.

Se hará referencia a la argumentación jurídica particular que se lleva a cabo en el poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.



RELACIÓN ENTRE LEGISLADOR Y JUEZ.

El juez es el actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de dar una salida institucional a los conflictos sociales y asumir la responsabilidad de impartir justicia de forma imparcial, pronta, completa y gratuita. Su quehacer principal es la función judicial, sin embargo su papel no se circunscribe solo a esa actividad inherente e inmediata, sino que también realiza funciones mediatas. sino que también realiza funciones mediatas. sino que también realiza funciones mediatas.



ARGUMENTACIÓN DE LA DOGMÁTICA.

La dogmática jurídica tiene por objeto de estudio el derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas.



ARGUMENTACIÓN NO ESPECIALIZADA.

La teoría del discurso como formulación y justificación del sistema reglas jurídicas adquiere una especial relevancia para la teoría del derecho, se busca su desarrollo pleno y necesario y ambas teorías se complementan recíprocamente.



ARGUMENTACIÓN JUDICIAL.

Es necesario argumentar, en materia jurídica, porque una importante cantidad de disposiciones normativas contenidas en los textos legales tienen una textura abierta (producto de la ambigüedad, vaguedad, lagunas, contradicciones del lenguaje jurídico o por las diversas lecturas ideológicas permitidas por los propios textos) que pueden producir diferencias legítimas, y en consecuencia disputas.



TEORÍAS SOBRE EL SIGNIFICADO. PRINCIPIOS Y PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA. WILLIE ALSTRON, HANS KELSEN, ALF ROSS.

La argumentación jurídica en la actualidad, tiene como finalidad fundamental el racionalizar en términos la justificación que respalde toda decisión jurídica. Al mismo tiempo, también se dijo que un enunciado normativo no se convierte en norma hasta que ha sido debidamente interpretado y que dicha interpretación entraña una atribución de significado.



TEORÍA QUE SOSTIENE QUE NO EXISTE LA ÚNICA SOLUCIÓN Y LA QUE SOSTIENE LA IDEA DE LA SOLUCIÓN CORRECTA. KELSEN, HART Y DWORKIN. AL AFIRMAR QUE LA ACTIVIDAD ARGUMENTATIVA DEL DERECHO IMPLICA ATRIBUCIÓN

Se plantea la posibilidad de establecer un imperativo categórico para la ética judicial, considerando que la actividad jurisdiccional implica un proceso de acción que busca impartir justicia. Para ello, se requiere un sistema de referencia cognoscitivo, un sistema de coordenadas definido y un tiempo y lugar determinado. El imperativo categórico kantiano se basa en la universalidad, lo que significa que una regla es moralmente correcta si su realización puede ser universal. Esto permite que la acción moral sea racionalmente correcta y no subjetiva. En este sentido, la presuposición ontológica de la tesis de la respuesta correcta se traduciría en la búsqueda de una respuesta universal y objetiva en la toma de decisiones judiciales.



Bibliografía:

**Plataforma Educativa UDS “Antología de
Argumentación Jurídica”
(Paginas 91-116)**